

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 23 de 2021. Informo a la señora Juez que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado a práctica de una medida cautelar. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1497

Radicación: 19001-3110002-2020-00078-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Leidy Cáceres en representación de Arianna Santanilla
Demandado: Jesús Alberto Santanilla Córdoba

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que, dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el embargo del dieciséis por ciento (16%) del sueldo, prestaciones sociales, dentro de ellas las cesantías que percibe el demandado como patrullero adscrito a la policía metropolitana del Departamento del Cauca.

En tal sentido, como quiera que dicho pedimento se adecúa a lo que para el efecto dispone el artículo 130, numeral 1° del Código de la Infancia y Adolescencia, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del dieciséis por ciento (16%) del sueldo, prestaciones sociales, dentro de las cuales se incluye el rubro de cesantías, que como patrullero adscrito a la policía metropolitana del Departamento del Cauca, percibe el señor JESUS ALBERTO SANTANILLA CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.601.326, Lo anterior, previos descuentos de ley.

Dicho porcentaje del ingreso pensional (16%) se dividirá así: la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 174.500) que corresponde al valor actual de la cuota alimentaria y el saldo restante del porcentaje mencionado para abonar al crédito de este proceso ejecutivo, cuyo descuento particular deberá realizarse hasta nueva orden y a partir de que sea comunicada la presente medida.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Policía nacional, personal activo, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos POR

SEPARADO a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina Popayán, cuenta de depósitos judiciales distinguida con el Nro. 1900 120 33 002, de la siguiente manera:

- La cuota alimentaria, que corresponde al valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$174.500), se deberá consignar bajo código seis (6), a nombre de la señora LEIDY JULIETH CACERES REALPE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.080.185.866 de Gigante Huila, en calidad de representante legal del menor demandante.
- El abono al proceso ejecutivo, es decir, el excedente hasta alcanzar el dieciséis por ciento (16%) ordenado, previo descuento de la cuota alimentaria, deberá consignarse en la misma cuenta bajo código uno (1).

TERCERO: INFORMAR al citado pagador que, de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además, que se puede hacer responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código de la Infancia y Adolescencia en su artículo 130, numeral 1°.

CUARTO: Por Secretaría, elabórese el oficio pertinente para ser entregado únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo (2°) del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá reclamarlo y enviarlo a su destino y de manera concomitante se remitirá desde el correo institucional del juzgado hasta la entidad nominadora.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 136 de hoy 24/08/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89267833fc8beb88854ac8fabd05181c09503280b54289ac95d9ecec
69972b**

Documento generado en 23/08/2021 09:16:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**